

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Flora
Lima (Perú), 3-8 de julio de 2006

Anotaciones para las plantas incluidas en los Apéndices II y III

ANOTACIONES PARA LAS PLANTAS MEDICINALES INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES II Y III

**Revisión de las # Anotaciones para las plantas medicinales y aromáticas incluidas
en los Apéndices de la CITES**

1. Este documento ha sido preparado por el Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN (GEPM/UICN), a petición del Grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Flora.

Antecedentes

2. En su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes decidió que "*El Comité de Flora examinará las anotaciones a los Apéndices I y II relativas a las especies de plantas utilizadas con fines medicinales y formulará recomendaciones para aclarar dichas anotaciones, que se someterán a la consideración de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes*" [Decisión 11.118 (Rev. CoP12)].
3. El documento PC14 Inf.3, sobre la revisión de las # Anotaciones para plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES (en inglés solamente), fue preparado por el Grupo de Especialistas en Plantas Medicinales de la CSE/UICN en virtud de un contrato con la Secretaría, y aprobado en la 14ª reunión del Comité de Flora (Windhoek, febrero de 2004). Las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Flora, documento CoP13 Doc. 58, sobre anotaciones de plantas medicinales en los Apéndices fueron aprobadas con enmiendas en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004).
4. En la CdP13, las Partes adoptaron las Decisiones 13.50 a 13.52, en las que se encarga al Comité de Flora que examine las anotaciones existentes para las especies de plantas medicinales incluidas en la CITES como sigue:
 - 13.50 *El Comité de Flora preparará enmiendas a las anotaciones para las plantas medicinales incluidas en el Apéndice II que reflejen adecuadamente los artículos actualmente objeto de comercio internacional y su relativo impacto sobre las poblaciones silvestres en los Estados del área de distribución.*
 - 13.51 *Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*

13.52 *El Comité de Flora redactará propuestas para enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno depositario las someta a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

5. El comercio de plantas medicinales consiste en una gran variedad de productos, desde materias primas vegetales, como raíz o corteza, hasta medicamentos procesados como extractos o incluso productos farmacéuticos acabados listos para la venta. El análisis de los datos sobre el comercio de la CITES existente de especies medicinales ofrece una idea general de los productos que dominan el comercio y los que son únicamente marginales (véase el Cuadro 4 en el documento PC14 Inf. 3).

Recomendaciones del Comité de Flora en su 15ª reunión (Ginebra, 2005)

6. En su 15ª reunión (Ginebra, 2005), el Comité de Flora consideró el documento PC15 Doc. 17, sobre anotaciones de plantas medicinales incluidas en el Apéndice II y creó un Grupo de trabajo presidido por Uwe Schippmann (Alemania). Las conclusiones del Grupo de trabajo 5 fueron apoyadas por el Comité (véase el documento PC15 WG5), y se resumen en los Cuadros 1 y 2 del Anexo al presente documento.
7. *Taxus chinensis*, *T. fuana*, *T. cuspidata*, *T. sumatrana*, y *T. wallichiana* (#10): El derivado o extracto químico (p. ej., crudo, semipurificado e ingrediente farmacéutico activo) es el producto realmente exportado de la especie *Taxus*, más bien que la biomasa vegetal. Sin embargo, la Conferencia de Partes exoneró en 2000 "los derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados" de las disposiciones de la Convención. En la CdP13, en 2004, esta situación mejoró notablemente: la entonces nueva anotación #10 incluía todas las partes y derivados, pero excluía los productos farmacéuticos acabados.

Los delegados de China y Estados Unidos de América, los países autores de la propuesta de incluir esas especies en el Apéndice II y su anotación #10, resumieron que la intención de la anotación era excluir el comercio al por menor de medicinas envasadas de los controles de la CITES. El término 'productos farmacéuticos acabados' se consideró demasiado ambiguo porque ofrecía una posible vía de eludir los controles. En la versión revisada propuesta de #10 se enmienda este término de manera que diga " envasados y listos para el comercio al por menor".

La revisión propuesta de la anotación #10 fue apoyada por el Comité de Flora en su 15ª reunión, que consideró también apropiados otros taxa.

8. *Adonis vernalis* (#2): El comercio consiste principalmente en hierba seca, entera o cortada, y a veces también en hierba en polvo. En la anotación #2, el comercio correspondiente está abarcado por los controles de la CITES. La revisión propuesta de la anotación #10 cumple el mismo propósito.
9. *Guaiacum* spp. (#2): El comercio consiste principalmente en madera y piezas de duramen. Los productos de *Guaiacum* anunciados en el comercio, por ejemplo en Internet y en folletos de compañías, comprenden madera, corteza, polvo de resina, extracto fluido y tinturas. Sigue sin estar clara la medida en que los productos no madereros forman parte del comercio internacional. Alemania importa anualmente hasta 40 toneladas de resina de duramen y troceados de madera como sustancias aromáticas para utilizarlas en la industria licorera. *G. coulteri* también es importante en Estados Unidos para utilizarla en dispositivos de diagnóstico para detectar hemorragias gastrointestinales ocultas (en ellos se utiliza la resina del duramen de *G. coulteri*). Ha resultado muy difícil verificar la naturaleza del comercio internacional en productos medicinales de *Guaiacum*. Sigue sin conocerse dónde se procesan los productos medicinales, y qué productos aparecen en el comercio internacional además de la madera.

Con la anotación #2, el comercio de resina y aceite está excluido de los controles de la CITES. Se ha sugerido que debe considerarse la regulación de productos como aceites y resinas, por haber aparentemente alguna demanda de ellos en el comercio internacional (P. Davila, Autoridad Científica de México, com. pers. 26.3.2004). La revisión propuesta de la anotación #10 cumple este propósito.

10. *Nardostachys grandiflora* (#3): Los principales productos en el comercio internacional son rizomas sin procesar, con menores cantidades del comercio de productos procesados como el aceite. La información cuantitativa sobre los volúmenes del comercio es limitada porque gran parte de él está

aparentemente sin regular o se realiza fuera de los controles establecidos sobre el comercio, y por lo tanto no está documentado.

Con la anotación #3, sólo se piden permisos y certificados para el comercio de 'raíces' enteras y cortadas o partes. Por lo tanto, el aceite y el polvo se excluyen de los controles de la CITES. En los últimos años, se introdujo tecnología para producir aceites esenciales en Nepal, por lo que han aumentado la producción local y el comercio de 'aceite Jatamansi'.

Con la revisión propuesta de la anotación #10 este sector se someterá a los controles de la CITES, pues parece ser un importante producto, y aparece, por lo demás, por primera vez en el comercio internacional como exportación de Estados del área de distribución.

11. *Panax ginseng*, *P. quinquefolius* (#3): Principalmente se comercian raíces secas y enteras, y hasta cierto punto raíces en polvo y raíces frescas. Esta gama de productos en el comercio está debidamente abarcada por la anotación #3. Los controles de la CITES centrados en raíces y partes de raíces se consideraron apropiados, y la primera parte de #3 bien redactada. Se acordó que la anotación podía mejorarse más suprimiendo la segunda parte, después de la coma, en que se enumeran varios términos no definidos, sin agregar una sustancia pertinente. En la revisión propuesta de la anotación #3 se define positivamente lo que está incluido en los controles de la CITES.
12. *Picrorhiza kurrooa* (#3)¹: El principal producto en el comercio es el rizoma sin procesar, con menores cantidades de productos procesados como el aceite. La información cuantitativa sobre los volúmenes de comercio es limitada, porque gran parte del comercio aparentemente está sin regular y, por consiguiente, sin documentar. Con la anotación #3 se excluyen de los controles de la CITES el extracto y el aceite. Como la inmensa mayoría del comercio internacional parece abarcar rizomas sin procesar, la anotación actual parece generalmente adecuada. Sin embargo, la anotación #3, que designa raíces enteras y cortadas y partes de raíces, no incluye expresamente los rizomas. En consecuencia, en la revisión propuesta de la anotación #10, que designa todas las partes, se define positivamente lo que se incluye en los controles de la CITES.
13. *Pterocarpus santalinus* (#7): Hay demanda de esta especie de árbol fuera de la India como madera de gran calidad, que se utiliza para tintes y, en menor grado, para otros usos como incienso. El colorante se extrae del duramen, que primero se reduce a astillas o polvo y luego se extrae el colorante. El comercio internacional de *Pterocarpus santalinus* abarca decenas si no centenares de toneladas de madera, astillas y polvo cada año. La exportación legal de material de origen silvestre está limitada a productos de valor añadido, es decir, distintos de la madera. Se ha importado en Alemania en forma de polvo o como extracto (oleorresina).

Con la excepción de decomisos de madera, la aplicación de la CITES al comercio de la especie aparentemente no existe. Sin embargo, incluso si se aplicara la inclusión actual, la exclusión de extractos en consonancia con la anotación #7 significaría que una importante proporción del comercio, sobre todo de polvo, excedería de los controles de la CITES sobre el comercio.

El Comité de Flora acordó que el comercio de polvo y extractos debería estar abarcado por los controles de la CITES. También convino en que productos terminados como muebles e instrumentos musicales deberían seguir exentos de los controles de la CITES. Se pidió al presidente y al delegado de COMURNAT que redactaran una anotación apropiada. El Comité recomendó anotar esta especie con la redacción de la revisión propuesta de la anotación #7.

14. *Rauvolfia serpentina* (#2): La parte utilizada y comerciada es la raíz seca. Como consecuencia de la prohibición de la exportación de materias primas en algunos Estados del área de distribución, ha aumentado la exportación de alcaloides extraídos de las raíces. Los escasos registros de la CITES sobre el comercio respecto al período 1990-1997 son principalmente de 'derivados', aunque siempre han estado exentos de los controles de la CITES. El comercio internacional actual de *Rauvolfia*

¹ El nombre comercial de *Picrorhiza kurrooa* es 'kutki', que consiste normalmente en una mezcla de *Picrorhiza kurrooa* y *Neopicrorhiza scrophulariiflora* (Pennell) D.Y. Hong (sin. *P. scrophulariiflora* Pennell); la última no está abarcada por la CITES. Como los rizomas de las dos especies son morfológicamente similares y se utilizan con fines análogos, no se distinguen en el comercio, por lo que es difícil la aplicación efectiva de la CITES respecto a *P. kurrooa*.

serpentina sigue siendo importante, aunque menor que en decenios anteriores. Consiste sobre todo en extractos, y los principales proveedores son la India y Tailandia. Todo esto no se refleja debidamente en la supervisión de la CITES, debido a la exención de 'derivados químicos' en la anotación #2. El Comité de Flora recomendó en su 15ª reunión anotar la especie con la revisión propuesta de la anotación #10 para mejorar esta situación.

15. ***Orchidaceae* spp. (#8)**: Las actuales anotaciones #1 y #8 para las orquídeas son fundamentalmente idénticas: sólo difieren en la parte d) que se refiere a la exclusión de frutos de *Vanilla*. El Comité de Flora recomendó pasar el texto relativo a la *Vanilla* de la #8d) a #1, y anotar *Orchidaceae* ssp. en el Apéndice II con la revisión propuesta de la anotación #1 (véase el Cuadro 2 del Anexo). Con esto resulta redundante la anotación #8, reduciéndose así el número global de anotaciones.

Cuestiones pendientes

16. ***Hydrastis canadensis* (#3)**: El Grupo de trabajo llegó a un consenso en la 15ª reunión del Comité de Flora para incluir el polvo en la anotación. Los representantes de Canadá y de Estados Unidos señalaron la necesidad de consultar interiormente sobre la mejor manera de avanzar. Entretanto, Canadá y Estados Unidos proporcionaron al grupo de supervisión un análisis del comercio y una propuesta para enmendar la anotación.

Canadá y Estados Unidos, los dos Estados del área de distribución de *H. canadensis*, reconocen que el polvo es un producto importante en el comercio, además de los rizomas y las raíces. Eso se basa en información procedente de comerciantes canadienses, estadounidenses e internacionales y en la industria de productos herbarios, así como en la abundante disponibilidad de polvo para la venta por Internet. Expertos de la industria indican asimismo que las compañías reducen las raíces a polvo para evitar los controles de la CITES. El polvo de *H. canadensis* consiste principalmente en rizomas y raíces, junto con hojas y tallos en algunos casos. Por lo tanto, para regular este producto en el comercio se propone que la anotación de *H. canadensis* incluya el polvo.

Canadá y Estados Unidos proponen una nueva anotación para *H. canadensis*: "Designa a rizomas y raíces: intactas, partes y en polvo". Otras opciones son: "designa raíces: intactas, partes y en polvo" o "designa órganos subterráneos: intactos, partes y en polvo".

En *H. canadensis* es el rizoma lo que se utiliza con fines medicinales, aunque del rizoma salen verdaderas raíces, que también se emplean. En el habla corriente, por 'raíz' se entiende normalmente la parte subterránea de una planta. Sin embargo, morfológicamente, un rizoma es un tallo subterráneo. Para evitar toda confusión innecesaria, es importante incluir una definición de rizoma en el glosario. Si en el texto revisado no se especifica 'rizoma' en la anotación propiamente dicha, es aconsejable incluir una explicación en el sentido de que el término 'raíces' se refiere a órganos subterráneos, incluidos los rizomas.

17. ***Podophyllum hexandrum***: Se propuso incluir esta especie en el Examen del comercio significativo, pero no se seleccionó. En la 15ª reunión del Comité de Flora no se disponía de información, y la redacción de una anotación apropiada se aplazó para el GEPM/UICN y el grupo de supervisión. Las nuevas consultas, en que han intervenido expertos en plantas indios, no han proporcionado datos adicionales. En este caso, se propone utilizar la revisión propuesta de la anotación #10 para esta especie.

Comité de Flora

18. El Grupo de trabajo entre reuniones pide al Comité de Flora que discuta las siguientes recomendaciones, y tome una decisión sobre ellas:
 - a) apoyar la recomendación hecha en la 15ª reunión del Comité, según se describe en los párrafos 7 a 15 anteriores y en los Cuadros 1 y 2 del Anexo;
 - b) decidir la anotación apropiada de *Hydrastis canadensis*; y
 - c) examinar posibles datos nuevos sobre *Podophyllum hexandrum*, y decidir sobre una anotación apropiada para esta especie.

Cuadro 1: Revisión propuesta de las anotaciones para las especies de plantas medicinales del Apéndice II

Taxón	Anot. actual	Problema	Revisión propuesta de la anotación que debe utilizarse
<i>Adonis vernalis</i>	#2	La resina, el extracto y el aceite están actualmente exentos, pero deberían estar sujetos a controles.	#10
<i>Guaiacum</i> spp.	#2	La resina y el aceite están actualmente exentos, pero deberían estar sujetos a controles.	#10
<i>Hydrastis canadensis</i>	#3	Abundante disponibilidad de polvo en el comercio, pero no está incluido en la CITES. Las compañías reducen las raíces a polvo para evitar los controles de la CITES.	#11 nueva
<i>Nardostachys grandiflora</i>	#3	El aceite y el polvo están actualmente exentos, pero deberían estar sujetos a controles.	#10
<i>Panax ginseng</i> , <i>Panax quinquefolius</i>	#3	La anotación actual es adecuada, el texto después de la coma no es necesario.	#3
<i>Picrorhiza kurrooa</i>	#3	El aceite está actualmente exento, pero debería estar sujeto a controles.	#10
<i>Podophyllum hexandrum</i>	#2		#10
<i>Pterocarpus santalinus</i>	#7	El polvo y el extracto deberían estar sujetos a los controles de la CITES. Los muebles y los instrumentos musicales deberían seguir exentos.	#7
<i>Rauvolfia serpentina</i>	#2	Los alcaloides extraídos de las raíces están actualmente exentos, pero deberían estar sujetos a controles.	#10
<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. fuana</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. sumatrana</i> , <i>T. wallichiana</i>	#10	El término "productos ... acabados" no es suficientemente preciso.	#10
Orchidaceae spp.	#8	La refundición de #1 y #8 hace que #8 sea redundante.	#1

Cuadro 2: Anotaciones actuales y anotaciones revisadas propuestas para las plantas medicinales

	Versión actual	Versión revisada
#1	Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente.	Revisión propuesta a la anotación #1 add: d) frutos, partes y derivados de las plantas reproducidas artificialmente del género <i>Vanilla</i> .
#2	Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y d) los derivados químicos y productos farmacéuticos acabados.	[redundante]
#3	Designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados.	Revisión propuesta a la anotación #3 Designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces.
#7	Designa trozas, troceados de madera y material fragmentado no elaborado.	Revisión propuesta a la anotación #7 Designa trozas, troceados de madera, polvo y extractos.
#8	Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen (inclusive las polinias); b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos <i>in vitro</i> , en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género <i>Vanilla</i> reproducidas artificialmente.	[redundante]
#10	Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) productos farmacéuticos acabados.	Revisión propuesta a la anotación #10 Designa todas las partes y derivados, excepto: a) las semillas y el polen; y b) productos farmacéuticos acabados envasados y listos para el comercio al por menor.
#11	[Designa las raíces enteras o en rodajas o partes de las raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados.]	Se propone una nueva anotación #11 "Designa rizomas y raíces: intactas, partes y en polvo". o: "Designa raíces: intactas, partes y en polvo". o: "Designa órganos subterráneos: intactos, partes y en polvo "

Cuadro 3: Definiciones de los términos utilizados en las versiones revisadas de las Anotaciones #3, #7, #10 y #11

Término	Definición / Explicación	Utilizado en
Extracto	Preparación concentrada de material vegetal en bruto en forma de tintura, extracto fluido, sólido o polvo.	Anot. #7 revisada
Producto farmacéutico acabado	Preparación envasada, etiquetada y lista para el comercio al por menor.	Anot. #10 revisada
Troza	Toda la madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, para su transformación en madera aserrada, madera para pasta papelera o chapas de madera. [Nota explicativa: Definición acuñada en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP13) y en el documento PC14 Doc. 7.5.2 (Rev. 1) preparado por Estados Unidos. Cf. Código HS 4403.]	Anot. #7 revisada
Polvo	Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas.	Anot. #7 revisada
Rizoma	Tallo subterráneo.	Anot. nueva #11
Raíz	Órgano o parte subterránea de una planta, inclusive las raíces primarias y secundarias, y tallos subterráneos como los rizonas, bulbos, cormos, caudices y tubérculos.	Anot. #3 revisada
Troceados de madera	Pequeña pieza rota o cortada de la parte leñosa de una planta.	Anot. #7 revisada
<p>Fuentes consultadas: Anon., 1971. <i>The Compact Edition of the Oxford English Dictionary</i>. Oxford University Press. Morris, W. 1971. <i>The American Heritage Dictionary of the English Language</i>. American Heritage Publishing and Houghton Mifflin. Sharp, D.W.A. 1988. <i>The Penguin Dictionary of Chemistry</i>. Penguin Books. U.S. FWS. 2001. Definitions of the technical terms used in the annotations. PC11 Doc. 9.4. Document prepared for the 11th meeting of the Plants Committee, Langkawi (Malaysia). World Customs Organization, Harmonized Commodity Coding System (HS), http://www.foreign-trade.com/reference/hscod.htm (accessed 25.3.2006)</p>		